RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA 016 DE 2026

El Alcalde Municipal de San Francisco, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 11, 12 y 30 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2.007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 209 Constitucional señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

SEGUNDO. Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los Alcaldes para celebrar contratos a nombre del Municipio y, por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

TERCERO. Que la Ley 80 de 1.993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

CUARTO. Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 en su literal d) estipula que los Alcaldes en relación con la administración municipal, le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo;

QUINTO. Que el artículo 2° constitucional, prescribe como fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

SEXTO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la ley 1150 de 2007, en el literal c) del numeral 4, del artículo 2, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa, estableciendo la procedencia de la misma.

SEPTIMO. Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 establece que: "La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título."

OCTAVO. Que la escogencia de la oferta más favorable para la Entidad, se realizará a través de la modalidad de mínima cuantía descrita en el Decreto 1082 de 2015

NOVENO. Que en virtud a lo anterior, la Secretaría de Gobierno, educación y servicios administrativos del Municipio de San Francisco –Antioquia, inició el trámite de selección de mínima cuantía 016 de 2026.

DECIMO. Que durante el término establecido en la publicación del proyecto de pliegos NO se presentó limitación a mipymes.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en conjunto con las normas regulatorias específicas de los procesos de selección de acuerdo a la modalidad y causal a aplicar, es necesario dar cumplimiento a la normatividad vigente de acuerdo al objeto y naturaleza del contrato que se pretende celebrar.

DÉCIMO SEGUNDO. Que se procedió a realizar la evaluación preliminar y que pasado el termino para la misma no se presentaron observaciones

DÉCIMO TERCERO. Que se realizó la siguiente recomendación:

Que la secretaria de protección social del municipio de San Francisco - Antioquia, recomienda teniendo en cuenta la evaluación preliminar que se realizó, adjudicar el presente contrato al PROPONENTE: GLOBAL SOLUCIONES FP S.A.S, identificado con NIT 901916606-3, cuyo REPRESENTANTE LEGAL es el señor FREDY MAURICIO PARRA OSORIO; por un valor de ***VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL PESOS (24.108.000)*** *esta recomendación se realiza de manera preliminar, toda vez que se deberá publicar esta evaluación para que de conformidad con la normatividad colombiana, los interesados presenten sus observaciones con los debidos argumentos jurídicos para ser analizados por el entidad estatal.*

DÉCIMO CUARTO. Que se procederá a realizar la adjudicación del contrato de mínima cuantía 016 de 2026 al siguiente oferente GLOBAL SOLUCIONES FP S.A.S, identificado con NIT 901916606-3, cuyo REPRESENTANTE LEGAL es el señor FREDY MAURICIO PARRA OSORIO; por un valor de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL PESOS (24.108.000)**

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de mínima cuantía 016 de 2026al proponente *GLOBAL* SOLUCIONES FP S.A.S, identificado con NIT 901916606-3, cuyo REPRESENTANTE LEGAL es el señor FREDY MAURICIO PARRA OSORIO; por un valor de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL PESOS (24.108.000)** y con un plazo de 15 días calendario, de conformidad con la oferta presentada y evaluada.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a GLOBAL SOLUCIONES FP S.A.S, identificado con NIT 901916606-3, cuyo REPRESENTANTE LEGAL es el señor FREDY MAURICIO PARRA OSORIO a través de correo electrónico y la plataforma SECOP II

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre

la adjudicación del proceso y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese a la Secretaria correspondiente para que a través de la persona designada se proceda en forma inmediata a publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, conforme lo ordena la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y sanción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE
Alcalde Municipal

Proyectó: Jorge Ivan Mejia
Abogado Alcaldía de San Francisco